

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

04049-2024-U

**SOT DE FERRER**

**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sot de Ferrer sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Abastecimiento de Agua Potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

**FUNDAMENTO LEGAL**

Artículo 1º.- Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4, t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por el Abastecimiento de agua potable, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

**HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de competencia local: Distribución de agua potable, en el artículo 20.4, letra t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**SUJETO PASIVO**

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

**RESPONSABLES**

Artículo 4º- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 5º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

Artículo 6º.- La base del presente tributo estará constituida por:

1. El suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

2. Las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda individual.

3. Sustitución de contador por avería o mal funcionamiento

4. Mantenimiento básico del servicio

#### CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 7º.-

1. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa regulada en esta Ordenanza se obtendrá de aplicar las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este servicio público serán:

#### CUOTA DE SERVICIO:

Doméstico:	26.5 euros/año
Industrial/Comercial:	29.5 euros/año

#### CUOTA DE CONSUMO:

Uso	Tramo consumo	Contador 13 mm
Doméstico	0-30 m3/semestre	25,25 Euros
	31-60 m3/semestre	
	Más de 60 m3/semestre	0,97365 Euros
Industrial/Comercial	Todos los m3 al semestre	0,66112 Euros

#### CUOTA DE ALQUILER:

Doméstico	9,50 euros/año
Industrial/Comercial	12,50 euros/año

#### CUOTA DE INSPECCIÓN Y CONSERVACIÓN CONTADORES:

Doméstico	6,20 euros/año
Industrial/Comercial	9,20 euros/año

#### TARIFA DE ENGANCHE O ALTA:

La tarifa correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de enganche a la red general de distribución de agua potable, se exigirá una sola vez y consistirá en la cantidad de 260 euros. El contador será abonado al Ayuntamiento por el usuario al precio de mercado a la fecha de la compra y será instalado por los servicios municipales.

Asimismo, previamente a la obtención de la licencia o autorización de enganche a la red de distribución de agua potable, deberá existir acometida a la red general de saneamiento teniendo que obtener autorización de enganche a la misma si no la hubiere.

#### DERECHOS DE ACOMETIDA

Artículo 8º.- Los derechos de acometida así como la obtención de la licencia o autorización de enganche a la red de distribución de agua potable deberán satisfacerse con anterioridad a la instalación de la misma, quedando incluido los costes del contador y los excesos de longitud de acometida establecidos en el artículo anterior.

Asimismo, deberá existir acometida a la red general de saneamiento teniendo que obtener autorización de enganche a la misma si no la hubiere.

Los provisionales de obras tendrán el mismo tratamiento que en los casos anteriores.

#### DEVENGO

Artículo 9º.- La obligación de contribuir comenzará en el momento de la prestación del servicio que origina su exención, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente que genere el derecho de acometida especificado en el artículo anterior.

#### DECLARACIÓN E INGRESO

##### Artículo 10.-

1. Las cuotas exigibles por el servicio regulado en la presente ordenanza se liquidarán por servicio prestado, con periodicidad semestral.

2. Las liquidaciones tributarias que serán del tipo cobro periódico por recibo, serán notificadas con arreglo a lo establecido en la Ley General Tributaria, es decir, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edicto que así lo advierta

3. Al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación del anterior precio público no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

4. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

5. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, cuya declaración formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley Tributarias y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como la demás normativa aplicable.

En enganche a la red general de abastecimiento de agua potable sin la correspondiente autorización se sancionará con la cuantía máxima de 600 euros y conllevará la suspensión automática del servicio.

#### IMPAGO DE RECIBOS

Artículo 12.- La falta de pago de dos recibos consecutivos de esta tasa, se presumirá como renuncia a la prestación del servicio de agua potable. En este caso, se suspenderá el servicio de manera automática. El restablecimiento del mismo conllevará un nuevo expediente con solicitud nueva de alta y enganche, debiendo satisfacer las tasas correspondientes como si se tratara de un alta nueva.

#### NORMAS DE GESTIÓN

##### Artículo 13.-

1. La acometida de agua domiciliar será solicitada individualmente para cada vivienda y será autorizada cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

2. La instalación de la acometida será realizada por los servicios municipales e irán a cargo del abonado. Excepcionalmente se autorizará su ejecución o realización por el abonado, realizándose el corte

del pavimento con disco apropiado y con la consiguiente reposición de calzada y acera hasta su estado inicial, utilizando los mismos materiales que existían anteriormente a los trabajos. Las acometidas se ubicarán a una profundidad de 50 cm, debiendo utilizar tuberías de polietileno alimentarias con una presión nominal de 10 atmósferas.

3. Las acometidas formarán parte de la red domiciliaria municipal, por lo que la competencia y responsabilidad serán del Ayuntamiento desde la red general hasta el contador incluido. Con ello, serán los servicios municipales los que lleven a cabo el mantenimiento y reparación de toda la red.

4. El Ayuntamiento, como responsable de la red, llevará a cabo la sustitución de los contadores que presenten averías o dudas en su conteo de consumo sin la autorización expresa del abonado.

5. Las acometidas para la instalación de bocas de incendio deberán disponer de un contador dotado de precinto, cuya rotura será objeto de sanción, en la cuantía máxima prevista en el artículo 11 de esta Ordenanza.

6. Se dispondrá de una llave de registro sobre el ramal de la tubería, instalándose en la vía pública al lado del edificio. Esta llave será manejada exclusivamente por el Ayuntamiento, sin que los abonados o terceras personas puedan manipularlas.

7. El contador se ubicará en el inmueble en una hornacina habilitada para tal fin. Se colocará una llave de paso antes del contador y una llave de paso con anti-retorno después del mismo. Estas hornacinas contarán con una portezuela cuyo formato y material será definido por el personal técnico del Ayuntamiento en las condiciones de la licencia. El acceso a esta hornacina y, por ende, al contador, deberá tener acceso desde la vía pública.

8. Las llaves de paso del contador podrán ser manejadas por el abonado, solamente en caso de necesidad y bajo su responsabilidad, a fin de dejar sin agua la instalación interior.

9. Las llaves de paso de la acometida, el contador (exceptuando cuando se trate de alquiler) y la instalación interior general de la vivienda, edificio, local, comercio o instalación industrial, serán responsabilidad del propietario, por lo que la conservación y reparación corresponde al abonado.

10. Los contadores instalados fuera de la red general del casco urbano serán accesibles desde la vía pública para proceder a su lectura

11. No se permitirán acometidas fuera del Término Municipal, salvo por razones de interés público.

12. Las solicitudes de acometidas para la realización de obras tendrán carácter provisional y tendrán una duración máxima de dos años, debiendo solicitar en caso de no haber finalizado las obras, un nuevo enganche definitivo.

13. El interesado en solicitar un enganche y alta nueva deberá formalizar la solicitud aportando el número de cuenta bancaria para la domiciliación de los recibos. Este requisito será previo a la autorización.

14. Los recibos correspondientes a este servicio de agua potable que sean devueltos por la oficina bancaria, se considerarán impagados a todos los efectos.

15. La instalación de la acometida domiciliaria de agua potable estará supeditada a la existencia de servicio de alcantarillado municipal que permita el vertido del agua consumida por el abonado.

16. Las comunidades de vecinos estarán obligadas a disponer de un contador general para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual.

17. Las industrias y comercios instalados en una comunidad de vecinos deberán tener un contador individual con toma desde el contador comunitario.

18. Las acometidas que se encuentren en una comunidad de vecinos deberán ser solicitadas individualmente para cada vivienda, tal y como se establece en el punto 1 del presente artículo.

19. El propietario solicitante del servicio de suministro de agua potable, practicará por su cuenta y cargo una regata y un orificio en la pared o muro de cerramiento de su inmueble para que los servicios municipales puedan instalar las tuberías de acometida y los contadores, debiendo ser cerrados estos edificios por las portillas reglamentarias establecidas, tal y como se establece en el punto 7 del presente artículo.

20. Las instalaciones que no reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza deberán adecuarse a ésta en plazo máximo de 6 meses.

21. Esta Ordenanza estará sujeta al Reglamento de Servicio correspondiente al suministro de agua potable aprobado por el Ayuntamiento

Artículo 14.- La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. El servicio será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato.

Artículo 15.- Las concesiones se clasifican en:

1. Uso doméstico. Atender las necesidades básicas de la vida e higiene privada.
2. Uso Industrial. Se consideran dentro de esta categoría los hoteles, bares, restaurantes, tabernas, fábricas, almacenes, etc. No se atienden necesidades básicas privadas
3. Uso municipal. Edificios municipales, parque y jardines, etc
4. Uso provisional. Para la ejecución de obras

Artículo 16.- Queda expresamente prohibido que el abonado realice derivaciones en su instalación para suministrar agua a terceros o a otros locales o viviendas.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua, incluso de los propietarios a los inquilinos.

Artículo 17.- El abonado tiene la obligación de satisfacer con puntualidad el importe del servicio de agua consumida, de acuerdo con las tarifas aprobadas legalmente.

El abonado permitirá la entrada al inmueble que recibe el suministro al personal del Ayuntamiento que haya de comprobar o revisar las instalaciones y el uso del servicio. Asimismo, el abonado, respetará los precintos colocados por el Ayuntamiento.

Artículo 18.- **SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DEL SUMINISTRO.**

Motivos que causen la suspensión total o parcial del suministro:

- 1- Escasez de caudal
- 2- Sequías que afecten a los acuíferos de los cuales se abastece la población
- 3- Aguas sucias
- 4- Heladas
- 5- Reparaciones en la red de distribución o en la red de alta (transporte desde la captación)
- 6- Mantenimientos. Limpieza depósitos, cambio bombas impulsión, etc
- 7- Cualquier motivo por causa de fuerza mayor que impida el suministro normal

En el caso de que el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro por los motivos expuestos, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualquier otro concepto, incluyendo todas las categorías de las concesiones des-

critas en el artículo 15 de la presente Ordenanza, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

#### VIGENCIA

Artículo 19.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 20.- las cuotas tributarias por el servicio de abastecimiento de agua potable de uso industrial de empresas ubicadas en el polígono industrial de Sot de Ferrer, les será de aplicación la ordenanza fiscal de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Soneja, en los términos del convenio suscrito por este ayuntamiento y el ayuntamiento de Soneja aprobado en sesión plenaria de fecha 10 de marzo de 2023

#### APROBACIÓN

Esta Ordenanza, que consta de diecinueve artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 23 de abril de 2024

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castellón.

Sot de Ferrer 19 de agosto de 2024.

Fdo: El Alcalde, Don Ramón Martínez Peiró